

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2.022.

SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde

Don Abel González Ramiro (PSOE).

Sres. Concejales

Doña Josefa Ruiz Carrasco (PSOE)
Doña M^a. Soledad Heras Mora (PSOE).
Don Juan C. Fernández Serrano (PSOE)
Don José Luis Álvarez Monge (PSOE)
Doña Marina Agraz Gómez (PSOE)
Don Pedro José Gil Martínez (PSOE)
Doña María Luisa Mancha Juez (PSOE)
Don José Carlos López Monago (PSOE)
Don Pedro Romero Gómez (PP)
Don Miguel Ángel Nieto Durán (PP)
Doña Beatriz Cabrera Merino (PP)
Don José Antonio García Farrona (UPG).

Sr. Secretario

Don Manuel María Caro Franganillo.

Sr. Interventor

Don Andrés Sánchez Gómez

En Guareña, siendo las 20:15 horas del día 24 de febrero de 2022, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Señores Concejales mencionados en el margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Abel González Ramiro, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Ordinaria en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Comprobada la asistencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan.



ORDEN DEL DÍA

1. ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (ORDINARIO 23-12-2021) Página 3
2. ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (EXP. 212/2022) Páginas 3 a 15
3. ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ) (213/2022) ... Páginas 16 a 22
4. ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD DE ANULACIÓN DE CLAÚSULA DE REVERSIÓN, QUE APARECE EN LA CESIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL A COALBA, S. COOP. LTDA., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL. (219/2022) Páginas 22-23
5. ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (EXP. 659/2021) Página 24 a 27
6. ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL GUADIANA (EXP. 217/2022) Páginas 27 a 29
7. ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR GUAREÑA, U.P.G. "SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA INSTALACIÓN DE PASOS DE PEATONES EN LA EX-105 PARA CREAR UN ACCESO SEGURO ENTRE LA ZONA DEL PARQUE SAN GINÉS Y VECINDARIO DE LAS CALLES EXTREMADURA, CARRETERA D. BENITO Y COLADA DEL MOLINO CURRO.(EXPTE. 223/2022). Páginas 29
8. ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR GUAREÑA, UPG "PROPUESTAS A INCLUIR EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GUAREÑA. 1- CREACIÓN DE ESPACIOS PARA ESPARCIMIENTO CANINO. 2- CREACIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO PARA AUTOCARAVANAS. 3- CREACIÓN DE ZONAS PARA LA REALIZACIÓN DE DEPORTES URBANOS." (EXPTE. 223/2022). Páginas 29-30
9. ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: INCLUSIÓN VÍA DE URGENCIA – APROBACIÓN PROYECTO REPARCELACIÓN UE nº 10 Página 30
10. ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN PROYECTO REPARCELACIÓN UE nº10 Páginas 31 y 33
11. ASUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDIA Y LAS CONCEJALIAS QUE OSTENTAN DELEGACION DE COMPETENCIAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ULTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA Páginas 33 a 35
12. ASUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS..... Páginas 36 a 37
13. ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMES DE ALCALDÍA..... Páginas 37 y 38



ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (ORDINARIO 23-12-2021)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (9 PSOE y 1 UPG), Abstenciones: 3 (PP), En contra: 0

Ausentes en la votación: 0

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta si algún miembro del Pleno de la Corporación tiene que formular alguna observación a las siguientes actas entregadas con la convocatoria:

- ✓ **Acta de la sesión ordinaria del pleno celebrado el día 23 de diciembre de 2.021**

Antes de someter las actas a votación, los portavoces de los diferentes grupos políticos que conforman el Pleno, manifiestan que no formulan alguna observación al acta en cuestión.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Expediente nº 212/2022).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9 (PSOE), En contra: 4 (3 PP 1UPG), Abstenciones: 0

Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión Municipal Especial de Cuentas celebrada el día 21 de febrero de 2022, dictaminó favorablemente con 3 votos a favor (PSOE) y 2 reservas de voto (PP y UPG) la Proposición de Alcaldía denominada APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Expediente nº 212/2022).



Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

“Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, se emitió el informe de Secretaría nº 6/2022, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Intervención nº 13/2022.

Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Tesorería nº 4/2022.

Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, elaborado por los Servicios Municipales de Tesorería.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación Local en el siguiente sentido

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:*

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos es un tributo potestativo de carácter directo, previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

- 1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes inmuebles mencionados.*
- 2. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con su definición en el artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. No constituirá el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- 3. A los efectos del Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*



Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. *No están sujetos al impuesto:*
 - a) *Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*
 - b) *Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*
 - c) *Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*
 - d) *Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*
 - e) *Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*
 - f) *Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusiones, escisiones o aportaciones de ramas de actividad a las que les resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicho texto legal, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*
 - g) *Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.*
 - h) *La adjudicación de inmuebles verificados por las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*
 - i) *La extinción o disolución de condominio cuando no exista exceso de adjudicación o cuando, existiendo éste, la comunidad estuviera constituida por un único bien inmueble. En el caso de existir varios bienes inmuebles se atenderá al conjunto de los bienes que integran la comunidad, de forma que si no es posible otra adjudicación distinta más equitativa, no se producirá la sujeción al impuesto.*
 - j) *Actos de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*



En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. *No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

Para acreditar dicha inexistencia de incremento de valor, el sujeto pasivo del impuesto o su sustituto en los términos que establece el artículo 106 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, deberá presentar la declaración de la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, en lugar del valor que conste en el título que documente la operación, se tomará el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, si se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

Artículo 4. EXENCIONES.

1. *Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:*

a) *La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*

b) *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- *Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 20% del valor catastral del inmueble transmitido.*

- *Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.*

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- *Presupuesto de ejecución de la obra.*

- *Justificación del desembolso realizado.*

- *Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.*



Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS.



1. *Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*

a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

Artículo 6. BASE IMPONIBLE.

1. *La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, aplicando el método objetivo consistente en multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.*

2. *El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*

a) *En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) *En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:*

- *El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total del terreno, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.*
- *En los usufructos vitalicios se estimará un 70 por 100 del valor del terreno en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, minorándose en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del valor.*



- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.
- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del terreno y el valor que represente el usufructo.
- En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta en usufructo de mayor porcentaje. La misma norma se aplicará al usufructo constituido en favor de los dos cónyuges simultáneamente.
- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor del terreno sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- Los derechos reales no incluidos en los puntos anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses, en periodos inferiores a un año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año, salvo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, en el que se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo trascurrido desde la adquisición anterior.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14



1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza Fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor experimentado es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.



Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es:

Periodo de hasta 5 años.	20 %
Periodo de 6 a 10 años	19 %
Periodo de 11 a 15 años	18 %
Periodo a partir de 16 años	18 %

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8. BONIFICACIONES.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o pareja de hecho, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación del 25% en la cuota si el valor catastral de la vivienda (incluida la construcción) no excede de 30.000,00 euros

Tendrá consideración de vivienda habitual, aquella que constituyese la residencia del causante durante un plazo continuado de, al menos, dos años, salvo que, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del mismo o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Tendrán también la consideración de vivienda habitual a los efectos de concesión de la bonificación, las plazas de garaje, con un máximo de dos, los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Esta bonificación ostenta carácter rogado y únicamente será aplicable a aquellas transmisiones cuya declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- *Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar el periodo de tiempo de residencia del causante en el inmueble transmitido.*

No obstante, esta bonificación tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

Artículo 9. DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El Impuesto se devenga:

- a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*



- b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

2. *A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:*

- a) *En los actos o los contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
- b) *En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.*
- c) *En las ejecuciones hipotecarias, la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse dicho testimonio.*
- d) *En las subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o la fecha de otorgamiento de la escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización.*
- e) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.*

3. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*

4. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*

5. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

Artículo 10. GESTIÓN.

1. *La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.*

2. *La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.*

3. *El impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:*

- a) *Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*



- b) *Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogable hasta un año si así lo solicita el sujeto pasivo. La solicitud de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de los seis meses antes señalado y se entenderá tácitamente concedido.*
- c) *Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior, cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.*

4. *La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto en el impreso aprobado a tal efecto, debiendo acompañar la documentación en la que consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación, y que con carácter general será la siguiente:*

- *Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.*
- *En los contratos privados de compraventa, además de éste, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.*
- *En los casos de declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento, en su caso, o declaración de herederos, y título de propiedad del inmueble.*

5. *Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando, en el caso de ser necesario, la documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto 4 de este artículo.*

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del artículo 6.1 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación exigida conforme al punto 4 de este artículo, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

6. *La liquidación del impuesto se notificará íntegramente al sujeto pasivo con indicación del plazo y formas de pago, así como de los recursos procedentes.*

7. *Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.*

8. *Igualmente, están obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:*

- a) *En los supuestos previstos por la letra a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya constituido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En los supuestos previstos por la letra b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

9. *Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con*



excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://guarena.sedelectronica.es>).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”



...

Toma la palabra **Doña María Soledad Heras Mora**, como **Presidenta** de la **Comisión de Hacienda y Presupuestos**, aludiendo que dicho texto ha sido elaborado tras la Sentencia del Tribunal Constitucional y la promulgación del Real Decreto-Ley 26/2021 de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales. A su vez, señala que se ha dado un plazo a los Ayuntamientos para modificar este impuesto. Pues desde Tesorería se han hecho varios estudios para observar la situación económica y social de Guareña, para que fuese esta modificación de manera menos gravosa para los vecinos del municipio, además de a las arcas municipales. Finalmente, procede a exponer aspectos técnicos y normativos de la anteriormente referida ordenanza. Así como voto favorable.

Comienza el turno de intervenciones el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona**, donde indica que para ellos este impuesto ha tenido dos caras: una cara “clara”, para frenar la especulación y otra “oscura”, que forzaba a tributar en casos de no ganancias. Que con esta reforma se han corregido de forma acertada los aspectos mencionados anteriormente. Y se ha trabajado acertadamente en la misma. Pero pregunta que por qué se realiza en este momento la modificación. Que se haga para seguir mandamientos del Tribunal Constitucional y no para beneficiar a los vecinos de Guareña. Por lo cual, menciona su voto en contra.

Seguidamente toma la palabra el **Portavoz del PP, Don Pedro Romero Gómez**, señalando que esta modificación se da tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26/10/2021, que declara nulos e inconstitucionales varios artículos del Impuesto sobre el Incremento de Terrenos de Naturaleza Urbana. Menciona aspectos técnicos y legales de la Sentencia y posterior Real Decreto, así como de la Ordenanza que se trae a Pleno. Indicando una doble imposición de la plusvalía. En cuanto a este punto, recuerda la Moción presentada por el PP en noviembre de 2.019 y rechazada por el PSOE, en la que se adelantaron a la Sentencia del Tribunal Constitucional en lo concerniente a la doble imposición. Por ello pide la supresión de este impuesto en Guareña. Y si se rechaza su propuesta de supresión, votarán en contra.

Interviene la **Portavoz Socialista, Doña Josefa Ruiz Carrasco**, para recordar dos cosas: Por una parte, que después de la Sentencia del Tribunal Constitucional y posterior Real Decreto, no se anula la plusvalía, sino que modifica algunos artículos. No declarando nulo el impuesto mismo. Y por otra parte, que los Ayuntamientos contarán con un plazo para modificar esta ordenanza. Para así beneficiar a los vecinos de Guareña. En tanto en cuanto, apunta que se esta ordenanza es actual en todos sus conceptos y ámbitos. Que persigue la especulación. Y no las sucesiones mortis causa. Destaca que no afectando a los ámbitos financieros de este Ayuntamiento y comparando con otros municipios, van en el mismo modo. Grupo Municipal Socialista votará a favor.

Hace uso de su turno de réplica, el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona**, puntualizando que hubieran estado de acuerdo con la modificación si se hubiera hecho de forma voluntaria. Y no tras la Sentencia. Corroborar su voto en contra.

Para finalizar el turno de intervenciones, la **Portavoz del PSOE, Doña Josefa Ruiz Carrasco**, indica que esta modificación se hace para favorecer a los vecinos de Guareña. Reiterando su voto favorable.



ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ) (Expediente nº 213/2022).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

Unanimidad

Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión Municipal Especial de Cuentas celebrada el día 21 de febrero de 2022, dictaminó favorablemente con 3 votos a favor (PSOE) y 2 reservas de voto (PP y UPG) la Proposición de Alcaldía denominada APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ). (EXP. 213/2022)

Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

El contenido de la Proposición fue:

“Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, mediante Resolución de la Concejalía de Hacienda y Presupuesto nº 79/2022 se inició procedimiento para modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia de mayores y centro de día del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz).

Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, se emitió informe de Secretaría nº 7/2022 en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Considerando que con fecha 23 de diciembre de 2021, se emitió la memoria económico-financiera para el establecimiento y ordenación de tasa municipal relativa a la Residencia de mayores y centro de día ayuntamiento de Guareña.

Considerando que con fecha 16 de febrero de 2020, se entregó el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reseñada, por los Servicios Técnicos Municipales de Tesorería.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de un servicio público, por parte de esta Alcaldía se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia de mayores y centro de día del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ)”

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia de mayores y centro de día de titularidad municipal de Guareña en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituido por prestación de un servicio consistente en la utilización del servicio de asistencia y estancias en la residencia de mayores (residencia y servicio atención residencial para mayores autónomos/grado I) y centro de día de titularidad municipal de Guareña, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de aquellas personas, tanto autónomos como dependientes, usuarios del servicio.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de los servicios enumerados en el artículo anterior.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización y estancia en la residencia y centro de día de titularidad municipal de Guareña, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges con una sola pensión de alguno de ellos, que se beneficien de la prestación de dichos servicios y en defecto las personas que se hubieran comprometido a su pago ante la administración municipal.



Artículo 5.- TARIFA

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Usuarios de la residencia de mayores:

a.1) Plazas residenciales para autónomos/grado I y dependientes en plazas conveniadas o concertadas/subvencionadas con la Junta de Extremadura.

Con el límite máximo fijado por la Consejería competente de la Junta de Extremadura que se publica anualmente, por estancia en la residencia de mayores, en habitación doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, se abonará:

– El 75% de la pensión recibida con las pagas extraordinarias prorrateadas cuando estos sean superiores al salario mínimo interprofesional anual prorrateado.

– El 65% de la pensión recibida con las pagas extraordinarias prorrateadas si estos son inferiores al salario mínimo interprofesional anual prorrateado.

Gastos de libre disposición.-

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

Exención.

- Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

Matrimonios.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando ambos ocupan plaza y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando ambos ocupan plaza y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer dichos ingresos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando solo uno de ellos ocupa plaza y que solo uno de ellos posea ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer, el 50% de dichos ingresos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente en régimen de separación de bienes se tendrá en cuenta al matrimonio como personas independientes para determinar la base para el cálculo de la tasa a satisfacer.

a.2) Plazas no concertada (subvencionadas).- En los supuestos de plazas no concertadas/subvencionadas con la Consejería competente de la Junta de Extremadura, los residentes, deberán de abonar las cuantías a aplicar en cada caso:



1.- Plazas con PEVS (prestación económica vinculada al servicio). Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario.

1.1) Usuario con dependencia moderada. Grado I.....Cuota mes 1.286,50 euros

1.2) Usuario con dependencia severa. Grado II.....Cuota mes 1.337,95 euros

1.3) Usuario con gran dependencia. Grado III.....Cuota mes 1.389,40 euros

2.- Resto de plazas.

2.1.- Cuota establecida según el grado de dependencia reconocido.

2.1.1.- Usuario con dependencia moderada. Grado I.....Cuota mes 1.286,50 €

2.1.2.- Usuario con dependencia severa. Grado II.....Cuota mes 1.337,95 €

2.1.3.- Usuario con gran dependencia. Grado III.....Cuota mes 1.389,40 €

2.2.- Cuota establecida para usuarios sin grado de dependencia reconocido... Cuota mes 1.337,95 €

b) Usuarios del centro de día:

b.1) Usuarios del centro de día autónomos

Con el límite máximo fijado por la Consejería competente de la Junta de Extremadura que se publica anualmente, los usuarios del centro de día satisfarán una cuota mensual equivalente:

- Al 25% de la pensión recibida con las pagas extraordinarias prorrateadas cuando estos sean superiores al salario mínimo interprofesional anual prorrateado,

- Al 15% de la pensión recibida con las pagas extraordinarias prorrateadas si estos son inferiores al salario mínimo interprofesional anual prorrateado.

Gastos de libre disposición.-

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

Exención.

- Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

Matrimonios.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando ambos ocupan plaza y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando ambos ocupan plaza y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer dichos ingresos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.



- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando solo uno de ellos ocupa plaza y que solo uno de ellos posea ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer, el 50% de dichos ingresos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente en régimen de separación de bienes se tendrá en cuenta al matrimonio como personas independientes para determinar la base para el cálculo de la tasa a satisfacer.

El cobro de los servicios prestados en residencia de mayores y centro de día del Ayuntamiento de Guareña, lo gestionará directamente el Ayuntamiento, siendo los gastos de devolución asumidos por el usuario del servicio.

b.2) Usuarios del centro de día dependientes

La cuota se establece según el grado de dependencia reconocido.

2.1.1.- Usuario con dependencia moderada. Grado I.....Cuota mes 650,00 €

2.1.2.- Usuario con dependencia severa. Grado II.....Cuota mes 750,00 €

2.1.3.- Usuario con gran dependencia. Grado III.....Cuota mes 950,00 €

Artículo 6.- OBLIGACION AL PAGO

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, previa admisión. El usuario tendrá la obligación de comunicar cualquier modificación o actualización de su pensión.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se aplicarán únicamente las exenciones mencionadas anteriormente para cada una de las plazas salvo casos excepcionales no recogidos en esta tasa previa valoración por la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en el Reglamento de régimen interno de la residencia de mayores y centro de día del Ayuntamiento de Guareña.

Artículo 8.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

Los interesados en la prestación de cualquiera de los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán dirigirse al Ayuntamiento de Guareña, donde se facilitará la información necesaria.

Artículo 9.- DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad que requiera hospitalización o ausencia por un periodo prolongado superior a un mes, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se cobrará la parte proporcional correspondiente, previa valoración de la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en el Reglamento de régimen interno de la residencia de mayores y centro de día del Ayuntamiento de Guareña, en aquellos casos en que sea necesario.



Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza y en el Reglamento de régimen interior, utilizándose en todo caso los procedimientos establecidos en el mismo, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas serán requeridas mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 11.- CONDICIONES DE PAGO

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta Ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, con efectos al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://guarena.sedelectronica.es>

TERCERO. *Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*



CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

...

Toma la palabra **Doña María Soledad Heras Mora, Presidenta** de la **Comisión de Hacienda y Presupuestos**, indicando el motivo de modificación de esta tasa. Debido a que han de variar plazas en el centro de día. Transformando las plazas de no dependientes y autónomos, en dependientes. Por lo que se ha de modificar la Tasa que regula este concepto. Indicando que la cantidad de esta tasa variará según el grado reconocido. Así como su posibilidad de subvención por parte del SEPAD. A su vez, alude a que todo el expediente está completo y elaborado de forma correcta, pide el voto favorable.

Comienza el turno de intervenciones el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona**, mencionando una duda respecto a las plazas y grado de dependencia. *(Que es contestado y la duda solucionada por la Concejala de Sanidad y Asuntos Sociales, Doña Marina Agraz Gómez)*. Así como su voto favorable.

Interviene el **Portavoz Popular, Don Pedro Romero Gómez**, mostrando como antecedente un expediente anterior en el que ya se incluía esta cuestión. Así como un incumplimiento contractual. También apunta acerca del desconocimiento de la situación actual. Finaliza exteriorizando que, al tratarse de dar servicio a nuestros mayores y de mejorar su calidad de vida, votará a favor. Debido a la necesidad del servicio.

Ultima el turno de intervenciones la **Portavoz del PSOE, Doña Josefa Ruiz Carrasco**, agradeciendo a los anteriores ponentes su voto favorable y a los servicios sociales del Ayuntamiento por su gran labor realizada. Y también destaca la necesidad del Centro de Día en todos sus ámbitos. Repitiendo el anteriormente referido voto favorable, así como la intención de atender las demandas de todos los vecinos de Guareña.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD DE ANULACIÓN DE CLAÚSULA DE REVERSIÓN, QUE APARECE EN LA CESIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL A COALBA, S. COOP. LTDA., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL (Expediente nº 219/2022).



Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

Unanimidad

Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La COMISIÓN DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE celebrada el día 21 de febrero de 2022, dictaminó favorablemente por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 UPG) y 1 reserva de voto (PP) de los presentes, la Proposición de Alcaldía denominada SOLICITUD DE ANULACIÓN DE CLAÚSULA DE REVERSIÓN, QUE APARECE EN LA CESIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL A COALBA, S. COOP. LTDA., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL (EXP.219/2022). Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

“Considerando la solicitud presentada por:

- *DOÑA OLGA MANCHA TORRES, (nº de registro de entrada 254, de fecha 21/01/2022).*

En la que solicita certificado de acuerdo plenario en el que se anule la cláusula de reversión del expediente sobre los terrenos cedidos a la promotora COALBA, S. COOP., para la construcción de Viviendas de promoción (calle Miguel Hernández) en esta localidad, a la constitución de hipoteca sobre las viviendas que se construyan o que estén construidas.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación en el siguiente sentido:

PRIMERO. *Anular la cláusula de reversión a favor del Ayuntamiento de Guareña del art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que aparece en la cesión de terrenos de propiedad Municipal sito en C/- Miguel Hernández, a COALBA, S. COOP., para la construcción de viviendas de protección oficial, cesión que fue acordada por el Pleno Municipal de fecha 03 de octubre de 1996 y ratificada por Pleno de 24 de febrero de 1997, a la constitución de la hipoteca para la compra de cada una de las viviendas construidas*

SEGUNDO. *Dar traslado de este acuerdo al solicitante.”*

...

Todos los grupos políticos manifiestan su voto favorable sin realizar intervención alguna.



ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (Expediente nº 659/2021).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (9 PSOE y 1 UPG), Abstenciones: 3 (PP). En contra: 0

Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La COMISIÓN DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE celebrada el día 21 de febrero de 2022, dictaminó favorablemente por 4 votos a favor (3 PSOE y 1 UPG) y 1 reserva de voto (PP) de los presentes, la Proposición de Alcaldía denominada APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (EXP. 659/2021). Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

“Mediante esta modificación nº 15 de las Normas Subsidiarias de esta localidad se trata de la incorporación de las medidas de protección del cernícalo primilla al planeamiento municipal en suelo urbano según se regula en el Decreto 110/2015 de 19 de mayo por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

En el municipio de Guareña existe un área afectada por la legislación sectorial de la Red Natura 2000, ya que parte del núcleo urbano de dicho municipio está declarado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000404 Colonias de Cernícalo Primilla de Guareña debido a la presencia de colonias de cernícalo primilla, una pequeña rapaz amenazada incluida en la categoría “Sensible a la Alteración de su Hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).

En Extremadura se han declarado 19 ZEPA en casco urbano por la presencia de cernícalo primilla, constituyendo una red de ZEPA urbanas pionera en el mundo por ser la primera vez que se declaran espacios protegidos en núcleos urbanos para esta especie. En 2015 se publicó el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, donde se incluye el Plan de Gestión de dichas ZEPA urbanas (Anexo V. Plan nº 28 “Plan de gestión de las ZEPA designadas por cernícalo primilla”).



Tanto el Plan Director como el Plan de Gestión recogen una serie de directrices y regulaciones destinadas fundamentalmente a hacer compatible la presencia del cernícalo primilla con el mantenimiento de los edificios donde nidifica, así como a mantener sus zonas de alimentación.

Entre las regulaciones de obligado cumplimiento, el Plan Director recoge que: “Los municipios en cuyo casco urbano tengan declarada una ZEPA por la presencia de cernícalo primilla y aquellos con poblaciones importantes de la especie, deberán recoger en su planeamiento urbanístico medidas de carácter técnico encaminadas a la conservación de esta rapaz, así como las medidas contempladas en este documento. Dicha inclusión, podrá hacerse de oficio y en todo caso cuando se haga alguna modificación parcial o total de los instrumentos de planeamiento”.

Igualmente, en el Plan de Gestión se establece que los Ayuntamientos de los municipios incluidos en el Plan de Gestión incluirán en su normativa urbanística un Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla. La Dirección General de Sostenibilidad facilitará periódicamente a cada Ayuntamiento el censo de colonias de cernícalo primilla para que se actualice el Inventario de Edificios de Interés para la Conservación del Cernícalo primilla.

En el propio Decreto 1108/2015, en el artículo 8 se regula la figura del Informe de Afección a través del cual se realiza la evaluación de las repercusiones que los planes, programas y proyectos pueden producir, directa o indirectamente, en las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura.

Las vigentes Normas Subsidiarias son anteriores a la aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, donde se incluye el Plan de Gestión de dichas ZEPA urbanas, por lo que no recogen medidas de carácter técnico encaminadas a la conservación del cernícalo primilla. Por tanto, en cumplimiento del citado Decreto se hace necesaria la Modificación Puntual de las mismas.

Por tanto, el objeto de la presente modificación puntual es dar cumplimiento al mencionado Decreto 110/2015 e incorporar a la figura de planeamiento vigente en el municipio de Guareña, es decir, a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, las medidas de protección definidas en dicho Decreto y en concreto la necesidad de someter a informe de afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie, así como el Inventario de Edificios antes mencionado.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha	Observaciones
<i>DOCUMENTO DE INICIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (BADAJOZ) PARA INCORPORAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CERNÍCALO PRIMILLA EN SUELO URBANO</i>	<i>27-4-2021</i>	<i>Redactado por la Arquitecta Doña Elena Yanes Pérez</i>



<i>EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 110/2015 DE 19 DE MAYO POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA</i>		
<i>Solicitud a la DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL de la CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLOGICA Y SOSTENIBILIDAD</i>	<i>27-4-2021</i>	<i>Solicitando pronunciamiento sobre la procedencia o no del sometimiento de la modificación a Evaluación Ambiental Estratégica.</i>
<i>Informe de Secretaría nº 39/2021</i>	<i>19-5-2021</i>	<i>Sobre legislación aplicable y el procedimiento a seguir</i>
<i>Informe Técnico nº 171/2021</i>	<i>19-5-2021</i>	<i>No existe inconveniente para continuar con la tramitación</i>
<i>Acuerdo del Pleno</i>	<i>27-5-2021</i>	<i>Aprobando el borrador/documento de inicio de la modificación nº 15 de las N.N.S.S.M.M. de Guareña</i>
<i>Recepción de Informe Ambiental Estratégico (Expediente nº IA21/0542)</i>	<i>6-8-2021</i>	<i>No es necesario el sometimiento a evaluación ambiental estratégica</i>
<i>Acuerdo del Pleno</i>	<i>8-10-2021</i>	<i>Aprobación inicial de la modificación nº 15 de las N.N.S.S.</i>
<i>Anuncio de Información Pública</i>	<i>25-10-2021 08-11-2021 23-11-2021</i>	<i>Información pública mediante anuncios publicados en la sede electrónica municipal el día 25-10-2021, en el diario regional HOY el día 8-11-2021 y en el D.O.E. de fecha 23-11-2021</i>



Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	8-2-2022	Certificando la presentación de alegaciones.	NO de
----------------------------------------------------------	----------	----------------------------------------------	-------

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, con las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas, así como de los informes sectoriales recibidos.

SEGUNDO. Una vez aprobada provisionalmente la modificación de las Normas Subsidiarias, remitir el expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Extremadura para la aprobación definitiva de la modificación.”

...

Toma la palabra el **Concejal de Obras y Urbanismo, Don Juan Carlos Fernández Serrano**, mencionando que este trámite forma la parte del procedimiento administrativo de la modificación nº15. Y por lo tanto, pide el voto favorable.

Solamente intervienen los portavoces de los tres grupos políticos para manifestar el sentido de su voto. **Favorable** los pertenecientes a **PSOE** y **UPG**. Y **abstención**, el referente al **PP**.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL GUADIANA (Expediente nº 217/2022).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (9 PSOE y 1 UPG), Abstenciones: 3 (PP), En contra: 0

Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión de Régimen Interior, Seguridad Ciudadana e Industria celebrada el día 21 de febrero de 2022, dictaminó favorablemente con 3 votos a favor (PSOE) y 2 reservas de voto (PP y UPG) la Proposición de Alcaldía denominada APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS



DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL GUADIANA. (217/2022) Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

“Considerando que el pasado día 21 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro de este ayuntamiento (nº de registro de entrada 4.285 de fecha 21-12-2021) escrito de la Mancomunidad Integral de Municipios del Guadiana en el que se pone de manifiesto que el Pleno de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2021, acuerda modificar los estatutos de la misma con ocasión de la separación voluntaria del municipio de Mengabril. A su vez determinan que este acuerdo de modificación estatutaria debe ser ratificado por el Pleno de esta Corporación Local.

Considerando lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, en el que se establece el procedimiento de modificación de los Estatutos de las Mancomunidades, del siguiente tenor literal:

“Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los ayuntamientos de las entidades mancomunadas, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.”

A la vista de estos antecedentes, esta Alcaldía tiene a bien proponer al Pleno de este ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2021, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

*“A la vista de estos antecedentes, formulada propuesta de votación por la Presidencia, la Asamblea, por unanimidad de sus vocales presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, **ACUERDA:***

PRIMERO.- Aprobar la modificación del artículo 1.1 de los Estatutos de la Mancomunidad Integral de Municipios “Guadiana”, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, debido a la separación voluntaria del municipio de Mengabril, quedando su redacción de la siguiente forma:

“- Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

1.- Los Municipios de Cristina, Guareña, Manchita, Medellín, Santa Amalia, Valdetorres y las Entidades Locales Menores de Gargáligas, Hernán Cortés, Ruecas, Torrefresneda, El Torviscal, Valdehornillos y Vivares, todos ellos de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios, para la organización y prestación en forma mancomunada, de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.”

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a todos y cada uno de los municipios y entidades locales menores mancomunados, para la ratificación de este acuerdo, por cada uno de sus Plenos y Juntas Vecinales, que, de



igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta. Asimismo, en los casos de entidades locales menores, se deberá proceder a la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezcan.

TERCERO.- Que una vez verificadas estas actuaciones, se lleve a cabo la publicación de la modificación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en las páginas Web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran, y la inscripción en el Registro de Entidades Locales, estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los Estatutos."

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana a los efectos oportunos."

...

Toma la palabra **Doña María Soledad Heras Mora**, como **Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos**, corroborando la anterior explicación por parte del Sr. Secretario e indicando el procedimiento y mayorías necesarias para llevar a cabo tal modificación. Solicitando el voto favorable de todos los presentes.

Inicia el turno de intervenciones el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Faroná**, para indicar su voto favorable.

Interviene el **Portavoz del PP, Don Pedro Romero Gómez**, mostrando la necesidad de realizar algunas matizaciones. Tal como que las mancomunidades que no prestan servicios y no sirven. La Mancomunidad Guadiana nos presta servicios residuales. Y el problema estructural de los costes de estructura la misma son los vecinos de Guareña. Su mantenimiento cuesta 40.000 euros al año. Se ofrecen servicios mínimos que debería prestar el Ayuntamiento. La Mancomunidad está amortizada. Espera que la próxima decisión sobre este punto sea la separación de la misma. Manifiesta su abstención.

Por último interviene la **Portavoz del PSOE, Doña Josefa Ruiz Carrasco**, para discrepar de las consideraciones vertidas por el anterior ponente. Indicando lo beneficiosa que es para el pueblo de Guareña la referida Mancomunidad. Y a su vez, aludir a todos los servicios y beneficios que aporta. Muestra su voto favorable.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR GUAREÑA: "SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA INSTALACIÓN DE PASOS DE PEATONES EN LA EX- 105 PARA CREAR UN ACCESO SEGURO ENTRE LA ZONA DEL PARQUE SAN GINÉS Y VECINDARIO



DE LAS CALLES EXTREMADURA, CARRETERA D. BENITO Y COLADA DEL MOLINO CURRO (Expediente nº 223/2022).

(SE RETIRA DEL ORDEN DEL DÍA)

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR GUAREÑA: "PROPUESTAS A INCLUIR EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE GUAREÑA. 1- CREACIÓN DE ESPACIOS PARA ESPARCIMIENTO CANINO. 2- CREACIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO PARA AUTOCARAVANAS. 3- CREACIÓN DE ZONAS PARA LA REALIZACIÓN DE DEPORTES URBANOS." (EXPTE. 223/2022).

(SE RETIRA DEL ORDEN DEL DÍA)

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: INCLUSIÓN VÍA DE URGENCIA: APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.E. nº10

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (9 PSOE y 1UPG), Abstenciones: 3 (PP), En contra: 0

Ausentes en la votación: 0

El Artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendido en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el art. 47.3 LRBRL 7/85 de 2 de Abril.

Al amparo de este artículo y del artículo 91.4 del R.O.F., se proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Declarar la urgencia para introducir un nuevo punto en el Orden del Día titulado:

1) Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-10.



ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.E. nº 10.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: Unanimidad

Ausentes en la votación: 0

Considerando que el Pleno de esta Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 10 de las Normas Subsidiarias de esta localidad, comprensivo de la siguiente documentación:

- Propuesta técnica:
 - Plan Parcial.
 - Proyecto de urbanización.
- Proposición jurídico-económica.
- Relación de compromisos.

La aprobación inicial de dicho Programa de Ejecución fue publicada en el D.O.E. nº 8, de fecha 13 de enero de 2022 y en el Diario Regional HOY, de fecha 30 de diciembre de 2021.

La aprobación inicial del citado Plan Parcial fue publicada en el D.O.E. nº 8, de 13 de enero de 2022 y en el Diario Regional HOY, de fecha 5 de enero de 2022.

Ambas aprobaciones iniciales también han sido publicadas en la sede electrónica municipal en el mes de diciembre de 2021.

Considerando el Proyecto de Reparcelación referente a la U.E. nº 10 de las Normas Subsidiarias de Guareña, redactado por las Arquitectas Doña Inmaculada García Sanz e Irene Calle Izquierdo, y a los efectos de llevar a cabo el desarrollo de la actuación urbanística en la unidad de actuación referida, con el objeto de regularizar las fincas, las parcelas y solares existentes y la justa distribución de los beneficios y las cargas derivadas de la ordenación urbanística, incluidos los gastos de urbanización y gestión.

Atendiendo a que con el documento que se tramita se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 123 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y que asimismo el documento se adapta a las determinaciones de la legislación urbanística.

Examinada la documentación que se acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del



Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto y la LRBRL 7/85, de 2 de abril

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 10 de las Normas Subsidiarias de Guareña.

SEGUNDO.- En cumplimiento de los artículos 101 y 102 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicar el inicio del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, practicando notificación individualiza a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación y a los de suelo exterior ocupados, en su caso, para la ejecución de sistemas generales que hayan de hacer efectivos sus derechos en el mismo.

TERCERO.- Recabar del Registro de la Propiedad de Don Benito, certificación de titularidad y cargas de todas las fincas incluidas en la unidad de reparcelación.

CUARTO. Aprobar inicialmente el expediente del Proyecto de Reparcelación de la unidad de actuación nº 10 de las Normas Subsidiarias de Guareña (mediante gestión directa por el sistema de cooperación)

QUINTO. Someter el expediente a información pública, conforme a lo preceptuado por el artículo 124.2.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en relación con los artículos 101 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el plazo de un 20 días mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el periódico HOY, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://guarena.sedelectronica.es>).

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

SEXTO. Dar audiencia por el mismo plazo a los interesados con citación personal, a efectos de que presenten las alegaciones que estimen convenientes.

Realizan intervenciones los **Portavoces de UPG, PP y PSOE**, para manifestar su voto **favorable**. Aunque el **Portavoz Popular** discrepa de la inclusión del presente punto vía de urgencia.



El **Concejal de Obras y Urbanismo, Don Juan Carlos Fernández Serrano**, interviene para aclarar algunos puntos. Tales como el modo de trabajo. Y también que se podría haber determinado vía Resolución.

ASUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDIA Y LAS CONCEJALIAS QUE OSTENTAN DELEGACION DE COMPETENCIAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ULTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

Don Abel Ramiro González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), de conformidad con lo establecido por el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, da cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones de Alcaldía adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno:

AÑO 2021:

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN
595	20/12/2021	Adquisición bien inmueble para apertura nuevo vial público.
596	20/12/2021	Adquisición bien inmueble para apertura nuevo vial públivo.
597	20/12/2021	Bolsa de trabajo de peones de jardinería con discapacidad.
598	20/12/2021	Convocatoria Pleno Ordinario 23 diciembre 2021.
599	21/12/2021	Gratificaciones personal noviembre 2021.
600	21/12/2021	Lista definitiva admitidos/excluidos limpieza domingos/festivos
601	21/12/2021	Licencia segregación Ángela López Moreno,
602	21/12/2021	Placa Vado Permanente Miguel Ángel Gallego Pérez.
603	21/12/2021	Declarar desierta licitación adquisición vehículo eléctrico.
604	22/12/2021	Subvención Asociación Diabéticos de Guareña.
605	22/12/2021	Anticipo pagas reintegrables Saturnina Quintana Barrero.
606	22/12/2021	Placa Vado Permanente Plaza Vieja, 5, Javier Martín Lozano
607	22/12/2021	Aprobación elaboración programa ejecución UE 10.
608	22/12/2021	Subvención Asociación Mujeres La Nacencia 2021.
609	23/12/2021	Aprobación expte. modificación de créditos 2030/2021.
610	27/12/2021	Delegación funciones matrimonio civil José A. García Farrona
611	27/12/2021	Aprobación Bases Bolsa de trabajo conserjes con discapacidad
612	28/12/2021	Licencia obras José Luis Sancho Gallardo, nave industrial.
613	28/12/2021	Lista provisional admitidos/excluidos jardineros con discapac.
614	29/12/2021	Bases selección bolsa trabajo administrativos con discapacidad
615	30/12/2021	Suministros mínimos vitales diciembre 2021.
616	30/12/2021	Certificación 7, obras ampliación parking Santa María.
617	30/12/2021	Lista definitiva peones jardinería con discapacidad.



AÑO 2022

1	02/01/2022	Contrato concesión Hogar Pensionista y 3ª- Edad.
2	03/01/2022	Abono subvención Club Ajedrez Pedro Sánchez.
3	03/01/2022	Abono subvención Motor Club Guareña.
4	03/01/2022	Placa Vado Permanente Diego Pérez González, C/- Atrás, 14.
5	03/01/2022	Pintado bordillo amarillo Pza. Vieja, 6, Javier Martín Lozano.
6	04/01/2022	Lista provisional bolsa trabajo conserjes con discapacidad.
7	07/01/2022	Segregación finca rústica Explotaciones Agrícolas Rubio López
8	10/01/2022	Lista provisional bolsa trabajo administrativos con discapacidad
9	10/01/2022	2º Pago convenio de colaboración Ayto.Guareña-Inclusives
10	11/01/2022	Vado Permanente Avda. San Ginés,38, M.Cristina Cortés Fruto
11	11/01/2022	Lista definitiva bolsa trabajo conserjes con discapacidad 2022.
12	12/01/2022	Lista definitiva bolsa trabajo administrativos discapacidad 2022
13	13/01/2022	Licencia obras Juna Rodríguez Sánchez, C/- Salsipuedes, 204.
14	14/01/2022	Nichos panteón nº 7, B-C, Sta. María, Juana Frutos Fuentes.
15	14/01/2022	Aprobación memoria adecuación eléctrico Campo Fútbol.
16	14/01/2022	Segregación finca urbana Raúl Rodríguez Isidoro, C/- Pilar, 11.
17	14/01/2022	Cédula habitabilidad Sara Monago Tejada, C/- E. Frutos, 28.
18	16/01/2022	Plan Infraestructuras eléctricas. Informe Secretaría.
19	16/01/2022	Inicio expte. Plan Infraestructuras eléctricas. Plan Smartenergía
20	16/01/2022	Aprp. Expte. contratación
21	17/01/2022	Nombramiento Coordinador Salud, invernadero-huertos ecológ.
22	17/01/2022	Nombramiento Director Obras ,
23	18/01/2022	"Director Obra y Coord. Seg. y Salud, obra nave taller recicl.
24	18/01/2022	Licencia obras C/- Salsipuedes, 177, Antonia Mancebo Blanco
25	18/01/2022	Licencia urbanística "El Turuñuelo", Antonio Guerrero Gil.
26	18/01/2022	Licencia obras Brígida Redondo Lozano, C/- Atrás, 50.
27	18/01/2022	Licencia obras C/- C. Esquinas, 5, Mª. Eulalia Mancha Hdez-Pa
28	18/01/2022	Licencia obras C/- Malfeitos, 30, Gregorio Sánchez Morcillo.
29	20/01/2022	Placa Vado Permanente Juan A. Román Solano, R. y Cajal, 8.
30	20/01/2022	Placa Vado Permanente Mª. José Sánchez, C/- J M.Mancha,20
31	20/01/2022	Delegación funciones matrimonio civil Josefa Ruiz Carrasco.
32	22/01/2022	Contrato obras rehabilitación vivienda Casa Rural.
33	23/01/2022	Contrato obras ampliación Cementerio Municipal.
34	24/01/2022	Concesión administrativa quiosco Parque San Ginés.
35	26/01/2022	Expediente modificación créditos nº 117/2022.
36	26/01/2022	Compensación deudas Cristina Lecegui Paredes.
37	26/01/2022	Inicio expte. compensación deudas Cristina Lecegui Paredes
38	26/01/2022	Gratificaciones personal mes enero 2022.
39	26/01/2022	Orden ejecución Hros. edificio Pza. Vieja, 7, por deterioro.
40	26/01/2022	Subvención AOEX.
41	26/01/2022	Aplazamiento pago ICIO, URVIPEXSA, S.A, obra 2021099.
42	26/01/2022	Placa Vado Permanente Eulalia Paredes Sante, C/.J.M.M., 9.
43	26/01/2022	Nombramiento Director Obras y S. Salud, obras Cementerio.
44	27/01/2022	Subvención Club Fútbol Sala Guareña, temporada 2021/2022.



45	27/01/2022	Subvención Asociación Luis Chamizo.
46	27/01/2022	Sanciones económicas alumnos Escuela Profesional Dual.
47	27/01/2022	Convocatoria Junta Gobierno Local 28 enero 2022.
48	03/02/2022	Adjudicación contrato suministro obras PGEE 2021-2022.
49	01/02/2022	Licencia obras M ^a . Estefanía Agudo Morcillo, C/- Derecha, 24.
50	01/02/2022	Bases pruebas selectivas pruebas 4 plazas Guardas Rurales.
51	01/02/2022	Bases pruebas selectivas pruebas administrativo.
52	02/02/2022	Suministro mínimos vitales mes enero 2022.
53	03/02/2022	Cédula habitabilidad Manuel Martínez Vázquez, Mesa Palomo.
54	04/02/2022	Cédula habitabilidad José A. Monago Borrillo, C/- Pajares, 20.
55	04/02/2022	Apertura zanja C/- Palomar, 68, Ángel Béjar Pino.
56	04/02/2022	Modificación de créditos nº 164/2022.
57	04/02/2022	Licencia obras REPSOL,
58	07/02/2022	Licencia obras Juan Mel. Ramiro Glez., C/- Luis Chamizo, 82.
59	08/02/2022	Prórroga contrato asistencia técnica y asesoramiento informatic
60	08/02/2022	Prórroga contrato asistencia y asesoramiento técnico ITI.
61	08/02/2022	Adjudicación obra reparación capa rodadura varias calles.
62	09/02/2022	Adjudicación panteón nº 5,A,B,C, San José, Ana Porro Casado
63	11/02/2022	Bolsa trabajo sepulturero-enterrador.
64	11/02/2022	Recurso reposición rescisión contrato obra rehabilit. Casa Rural
65	11/02/2022	Lista prov. Admitidos/excluidos selección 4 guardas rurales.
66	11/02/2022	Lista prov. Admitidos/excluidos bolsa trabajo administrativos.
67	14/02/2022	Ayuda natalidad mes enero 2022.
68	14/02/2022	Delegación funciones matrimonio civil Pedro José Gil Martínez
69	14/02/2022	Aprobación modificación créditos nº 206/2022.
70	14/02/2022	Aprobación modificación créditos nº 205/2022.
71	15/02/2022	Cambio titularidad panteón nº 71, A,B,C,D, San Gregorio.
72	15/02/2022	Cambio titularidad panteón nº 1, A, San Fernando.
73	15/02/2022	Devengos trabajos superior categoría, Fco. Manuel Mateo Guti.
74	15/02/2022	Adquisición bien inmueble para destinarlo a apertura nuevo vial
75	16/02/2022	Subvención Club Polideportivo Guareña, temporada 2021/22.
76	16/02/2022	Convocatoria Comisión Informativa Régimen Interior, 21/02/22.
77	16/02/2022	Convocatoria Comisión Informativa Urbanismo, 21/02/2022.
78	16/02/2022	Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora I.I.V.T.N.U.
79	16/02/2022	Modificación Ordenanza Residencia Mayores y Centro de Día.
80	16/02/2022	Convocatoria C. Especial de Cuentas, 21-02-2022.
81	17/02/2022	Lista definitiva Proceso Selección 4 Guardas Rurales.
82	17/02/2022	Prórroga licencia obras Pedro Granado López.
83	18/02/2022	Placa Vado Permanente Juan Granado Sánchez, Tras.Pilar, 64
84	18/02/2022	VI Convocatoria cesión gratuita huertos ecológicos.
85	21/02/2022	Concesión admtdva. Puestos Mercado Abastos 6, 8, 9,10 y 11.
86	21/02/2022	Nomb. Coord. Seguridad Salud obra rodadura calles Guareña.
87	21/02/2022	Bolsa trabajo plaza sepulturero/enterrador.
88	21/02/2022	Convocatoria Pleno Ordinario 24 febrero 2022.



ASUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde pregunta a los portavoces de los grupos políticos que componen el Pleno que si quieren formular alguna pregunta o ruego oralmente, que será contestada en el próximo Pleno ordinario que se celebre.

El Portavoz del grupo municipal popular, Don Pedro Romero Gómez, registró de entrada una serie de preguntas (nº de registro de entrada 48 de fecha 23 de febrero de 2022):

1. ¿Le parece a usted ético y moral que la fase de concurso represente el 40% del total de la puntuación posible/máxima a obtener por los opositores en un proceso de contratación de personal laboral temporal para contratos de un año?

Responde la Portavoz Socialista, Doña Josefa Ruiz Carrasco, indicando que en otros pueblos el concurso de méritos asciende al 100% de los puntos posibles. No habiendo fase de oposición.

2. ¿Puede usted decirme si el Ayuntamiento financia DIRECTAMENTE mediante contratación o INDIRECTAMENTE mediante subvención a los distintos colectivos, las actuaciones un día sí y otro también del concejal de festejos y su grupo en actos organizados por el Ayuntamiento de Guareña?
3. ¿Puede usted decirme qué triquiñuela legal o manifiesto fraude de ley permiten al concejal delegado de festejos deleitarnos, en todo sarao de este tipo que organiza el Ayuntamiento de Guareña, repito, deleitarnos a mí y a los vecinos con su guitarra?

Contesta el Concejal de Festejos, Pedro José Gil, a las dos preguntas anteriores. Indicando que cada actuación que realiza, lo hace de forma altruista. Le parecen una falta de respeto esas acusaciones. Que perjudican gravemente a las asociaciones y a su persona.

4. ¿Qué tipo de pliego o procedimiento se ha utilizado para la adjudicación de la barra de la caseta de carnaval?
¿Se ha hecho público el pliego de condiciones regulador de la concesión de la adjudicación de la barra de carnaval en el perfil del contratante y en el tablón de anuncios municipal?
¿Se ha abierto plazo de licitación para que los interesados puedan presentar sus ofertas?
¿Qué procedimientos de contratación se han utilizado en la contratación, que al parecer ya está realizada, de los actos del carnaval y de la próxima feria de mayo?



¿Se ha utilizado el mismo procedimiento que en los festejos anteriores, a dedo por el diputado, contratos privados de servicios, contrato menor con presentación de ofertas en el registro general del Ayuntamiento?

Indica el Concejal de Cultura, Don José Luis Álvarez Monge, que no hay Pliego, Procedimiento, ni barra.

5. ¿Puede indicarme si el cuerpo de policía local ha abierto el correspondiente expediente para identificar a los causantes de los daños causados en la puerta de la vivienda de un vecino, sita en la C/ Pajares n.º 6?

¿Existe informe del servicio de policía local a requerimiento del interesado?

¿Las cámaras de vigilancia que tiene usted por todos lados (el gran hermano socialista nos vigila) han captado los actos a los que hago referencia?

Responde a estas preguntas la Concejala de Régimen Interior, Doña María Soledad Heras Mora, indicando que son procedimientos rutinarios de la Policía. Donde los Concejales no pueden ni deben entrar a valorar los hechos ocurridos.

El Portavoz del grupo municipal popular, Don Pedro Romero Gómez, también registró de entrada una serie de preguntas (nº de registro de entrada 47 de fecha 23 de febrero de 2022) referentes al Bar de la Agrupación Socialista de Guareña. Estas preguntas no son contestadas por el equipo de gobierno por tratarse de asuntos que no conciernen al control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMES DE ALCALDÍA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña, Don Abel González Ramiro, toma la palabra para indicar los siguientes informes de Alcaldía.

El primero es respecto al asunto del Turuñuelo de Guareña. Donde indica que la semana que viene retoman las excavaciones. Y cuando se conozcan más datos, se informará a la Corporación.

En segundo lugar, añade que se recibió una notificación por parte de la Consejera de Industria, sobre el asunto de la inversión de la Junta de Extremadura de 2,4 millones de euros en la renovación de las instalaciones de la EDAR (Depuradora de Aguas Residuales) y de la ETAP (Potabilizadora).

Respecto a la ETAP, se van a realizar tres actuaciones a grandes rasgos:



- 1) Se trata de un desvío garantista. Con captación alternativa.
- 2) Mejora de las instalaciones de abastecimiento.
- 3) Sustituir la tubería de abastecimiento. (Se verían beneficiados los vecinos de Guareña y de Cristina).

En cuanto a la EDAR (depuradora de aguas), se renovarán ciertas partes de las instalaciones, para almacenar las avenidas de agua. (Se beneficiarían los habitantes de Guareña, Cristina y Oliva de Mérida).

En los casos en que esta acta utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, emitida al amparo del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 91 del mismo texto legal, (quedándose remitidas a la grabación en audio por los servicios de la Radio Municipal, las cuestiones no reflejadas en la misma) y siendo las 21:30 horas del día de la fecha anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

